



DECRETO No. 0514 23 AGO 2018 100-26

"Por medio del cual se establecen las obligaciones de liquidación, recaudo, declaración y pago del Impuesto de Registro a las Cámaras de Comercio"

La Gobernadora del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 233 y 235 de la Ley 223 de 1995, en concordancia con el artículo 165 de la Ordenanza 074 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución de la Gobernadora *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
2. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución de la Gobernadora *"Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación"*.
3. Que el Departamento del Magdalena es sujeto activo del Impuesto de Registro y de conformidad con el artículo 235 de la Ley 223 de 1995 en él descansan las facultades de administración y control del impuesto, que incluyen el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión y cobro coactivo.
4. Que en los términos del artículo 226 de la Ley 223 de 1995 está sujeta al Impuesto de Registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en que los particulares sean parte o beneficiarios y que por disposición legal deban registrarse en las Cámaras de Comercio.
5. Que el artículo 233 de la Ley 223 de 1995, autoriza a los departamentos para recaudar el impuesto a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio; directamente a través de las autoridades competentes de la administración fiscal departamental en las instituciones financieras que las mismas autoricen, o; a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales.
6. Que en concordancia con el artículo 233 de la Ley 223 de 1995, el inciso final del artículo 165 de la Ordenanza 074 de 2018. Dispone: *"El departamento podrá establecer la facultad de liquidación, retención y declaración del impuesto en las Cámaras de Comercio"*.
7. Que según lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-091 de 1997 *"Para asignar funciones públicas a los particulares, la Constitución no exige que ellos expresen su consentimiento previamente. (...). Tampoco exige la Constitución que la ley establezca una específica retribución para el particular que ejerza funciones públicas."*



DECRETO No. 0514 23 AGO 2018 100-26

DECRETA

ARTICULO 1º. CONFORME A LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO AUTORIZASE Y FACULTASE A LAS CAMARAS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA A LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE REGISTRO. Las Cámaras de Comercio ubicadas en la jurisdicción del departamento del Magdalena serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, por los actos, contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en las Cámaras de Comercio.

ARTICULO 2º. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO. El periodo gravable del impuesto de registro es mensual. Las Cámaras de Comercio ubicadas en la jurisdicción del departamento del Magdalena deberán presentar declaración ante el Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda departamental, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el periodo gravable anterior por concepto del impuesto de registro, a las cuentas designadas para el efecto por la administración departamental.

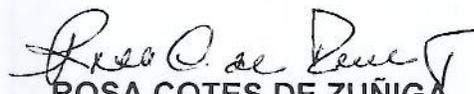
PARÁGRAFO. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha establecido la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3º. OBLIGACIÓN LEGAL. La liquidación, recaudo, declaración y pago del Impuesto de Registro establecidas en el presente Decreto se constituyen en una obligación legal y no generarán ninguna clase de retribución en favor de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Publíquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta a los 23 AGO 2018


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Jurídica


Proyecto: Carlos Caviades Alarcón/Profesional Especializado


Alvaro Orozco O./Profesional Universitario

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y en lo de nuestra competencia, lo presentamos para la firma de la

Teléfonos: 4381144 Ext. 137-138